

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00037 00 Acumulado
	al 05001 31 03 020 009 2021 00005 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Maderas y Manufacturas S.A.S y otro
Decisión	Requiere-Insta al apoderado de la parte
	demandante

Se tiene hasta el momento que:

Mediante auto del 13 de enero de 2022, el Despacho validó un envío documental al demandado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, a la carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí; pero se requirió al actor para que aportara evidencia de los documentos remitidos a dicha dirección, en la que se localizaba al codemandado como persona natural. En esa misma providencia se indicó que podría darse aplicación al artículo 300 del C.G. del Proceso, siempre y cuando se aportara tanto la documentación enviada a la dirección antedicha como un certificado que diera cuenta de la condición de representante legal del señor SÁNCHEZ AGUDELO.

Sucesivamente el apoderado interesado aportó el certificado requerido con fecha de expedición del 27 de marzo de 2022, pero no aportó la documentación presuntamente remitida a la carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí.

Arrimado el documento y con el fin de dar aplicación al precepto procesal citado con antelación, el Despacho, mediante auto del 21 de abril de la corriente anualidad, recabó en la necesidad de conocer los legajos remitidos a la dirección en mención y volvió a requerir para el efecto. Pues bien, el apoderado aportó el memorial del 26 de abril con una citación correcta pero dirigida a la calle 17 A Sur número 44 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín, con fecha de envío el 9 de abril de 2022 y con fecha de recepción (o entrega) el 11 del mismo

mes y año, remitida a CRISTIAN ANDRES SÁNCHEZ AGUDELO en condición de representante legal de la sociedad encausada; es decir, fechada con posterioridad a la expedición del documento en cita.

De otro lado, y mediante escrito del 17 de mayo, el apoderado del demandante comunicó al Despacho que el ente societario accionado habría sido admitido al Trámite de Negociación de Emergencia ante la Superintendencia de Sociedades, y por ello debería suspenderse el proceso respecto a ésta sociedad y continuarlo en lo que sea permitido respecto a CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, en razón de lo que denomina, reserva de solidaridad atendiendo la autorización contenida en el artículo 1573 del Código Civil, comprometiéndose a informar al juzgado o a la autoridad que lleva el proceso de negociación de deudas, los abonos o pagos de las obligaciones demandadas.

Pues bien, en consideración a lo precedente, debe decirse en primer lugar que aún no puede darse aplicación al artículo 300 del C.G.P (lo cual es obligatorio, dada la convergencia de calidades en la parte demandada), porque la evidencia de citación válida, es decir, la remitida a la calle 17 A Sur número 44 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín, corresponde a una fecha posterior a la expedición del certificado de existencia y representación y no podría establecerse con certeza si para la fecha de recepción de la citación enviada a esa dirección (11 de abril de 2022), el representante legal de la sociedad demandada seguía siendo el señor CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO. El certificado del 27 de marzo serviría para soportar la validez del envío de la citación a la carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí, pero para eso tendría que aportar evidencia de la documentación enviada a esa dirección, tal como se le solicitó mediante autos del 13 de enero y del 21 de abril de la corriente anualidad.

Habida cuenta de lo anterior, el Despacho aún no cuenta con elementos que permitan concluir la debida integración de los demandados al proceso y **requiere** del actor, o bien la citación remitida a la carrera 63 número 36 08 local 101 del Municipio de Itagüí o un certificado de existencia y representación que dé cuenta de que para la fecha de entrega o recepción de la citación a la calle 17 A Sur número 44 108 apartamento 1101 del Municipio de Medellín (11 de abril), el representante legal de la sociedad demandada seguía siendo el señor SÁNCHEZ AGUDELO.

De otro lado, se le pone al tanto al memorialista de que a su solicitud del 17 de mayo no puede accederse hasta tanto se cuente con la comunicación formal de la providencia de apertura del trámite de negociación de emergencia, proveniente del Juez del concurso. Se le insta para que gestione lo pertinente.

Notifiquese,

P. Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6b2b16f46dfac01c36e2b7dbbb7920afa1e3b3e7dfb11344e8f481feda6c063

Documento generado en 02/06/2022 08:49:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica